



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005

Fecha: 21/01/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00730	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ALVARO ORTIZ ORTIZ	Auto decreta medidas cautelares	20/01/2022
5200141 89001 2017 00783	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs MARTA ELENA BETANCOURT LUNA	Auto decreta medidas cautelares	20/01/2022
5200141 89001 2019 00070	Verbal Sumario	JUAN FELIPE WOODCOCKSANTACRUZ vs MAYRA MONICA ORTIZ	Auto aprueba liquidación de costas	20/01/2022
5200141 89001 2019 00174	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs SEGUNDO ALEXANDER VELÁSQUEZ ÁLVAREZ	Auto designa curador ad litem	20/01/2022
5200141 89001 2020 00240	Ejecutivo Singular	JOSE ISAURO MUÑOZ ROSERO vs MATILDE ESPERANZA - SOTELO CABRERA	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	20/01/2022
5200141 89001 2020 00375	Abreviado	ALEXANDRA - LASSO GUERRERO vs BAIRON AUGUSTO BENAVIDES MORA	No tiene en cuenta diligencias notificación	20/01/2022
5200141 89001 2021 00170	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. vs SEGUNDO - DELGADO DELGADO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	20/01/2022
5200141 89001 2021 00410	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs JEFFERSON STIVEN CABEZAS ANGULO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	20/01/2022
5200141 89001 2021 00469	Ejecutivo Singular	COMPañIA DE FINANCIAMIENTO Y/O BANCOLOMBIA S.A. vs MARLEN PATRICIA VEGA URBANO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	20/01/2022
5200141 89001 2021 00525	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs JHON JAIRO MOLINA ROMERO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	20/01/2022
5200141 89001 2021 00545	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs ARELIZ LIZANY PAZ TIMANA	No tiene en cuenta diligencias notificación	20/01/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/01/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALÑEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de enero de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual No 2019-00070

Demandante: Juan Felipe Woodcock Santacruz

Demandados: Mayra Mónica Ortiz, Hugo Mario Pantoja Narváez y Magaly Eraso Salazar en representación de Juan Sebastián Pantoja Erazo.

Pasto, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia que ordenó **CONDENAR** en costas a la parte demandada y en favor de la parte demandante las cuales serán liquidadas por la secretaria del despacho, incluir en dicha liquidación el monto de las agencias en derecho sobre cuantía de 50% dada la prosperidad parcial de las excepciones, se fija como agencias en derecho la suma de \$382.000 que corresponde al 15% del valor reconocido en dicha providencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$382.000 que corresponden al 15% de la condena impuesta en la sentencia que declaró **DECLARAR** civil y extracontractualmente responsable a la señora Mónica Liliana Ortiz Maya, de los perjuicios ocasionados al señor Juan Felipe Woodcock Santacruz, con ocasión al accidente de tránsito acaecido el 15 de julio de 2018., a cargo de la señora Mónica Liliana Ortiz Maya.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de enero de 2022. De conformidad a lo dispuesto en la sentencia en la sentencia que declaró CONDENAR en costas a la parte demandada y en favor de la parte demandante las cuales serán liquidadas por la secretaria del despacho, incluir en dicha liquidación el monto de las agencias en derecho sobre cuantía de 50% dada la prosperidad parcial de las excepciones, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 15% de las pretensiones reconocidas)	\$382.000
Gastos del proceso	\$80.800
TOTAL	\$462.800

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual No 2019-00070

Demandante: Juan Felipe Woodcock Santacruz

Demandados: Mayra Mónica Ortiz, Hugo Mario Pantoja Narváez y Magaly Eraso Salazar en representación de Juan Sebastián Pantoja Erazo.

Pasto, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, las cuales están a cargo de la señora Mónica Liliana Ortiz Maya.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de enero de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de enero de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de designación de curador propuesta por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00174

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Segundo Alexander Velásquez Álvarez

Pasto, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento del demandado Segundo Alexander Velásquez Álvarez, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior el apoderado de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Posteriormente, se requirió previamente a la parte demandante previo a designar curador notificara al demandado en la dirección electrónica sancerspor@hotmail.com, lo cual se cumplió arrojando un reporte negativo de la diligencia por la inexistencia de dicha cuenta.

Así las cosas, habiéndose cumplido el requerimiento y surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,
RESUELVE

DESIGNAR al abogado Dierman Javier Velásquez Narváez, como Curador Ad Litem del demandado Segundo Alexander Velásquez Álvarez, a quien se puede ubicar en el Condominio Bosques de la Colina 1 Apartamento 1102 de la torre 5, celular 3128560073, correo electrónico: abogadosj3001@gmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 21 de enero de 2022
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 19 de enero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00240

Demandante: José Isauro Muñoz Rosero

Demandados: Oscar Hernán Ortiz Bolaños y Matilde Esperanza Sotelo Cabrera

Pasto, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso y que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto 27 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de José Isauro Muñoz Rosero y en contra de Oscar Hernán Ortiz Bolaños y Matilde Esperanza Sotelo Cabrera, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de enero de 2022 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 20 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2020-00375

Demandante: Yanneth Alexandra Lasso Guerrero

Demandado: Bairon Augusto Benavides Mora

Pasto, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisadas las diligencias de notificación se observa que los correos electrónicos enviados al señor Benavides respecto a la entrega de la citación para notificación personal y notificación por aviso, se certifica que el mismo fue remitido al correo isabella199226@hotmail.com, en tanto que la dirección informada para efectos de notificaciones según la demanda presentada es, isabella199226@gmail.com.

Sea el momento de aclarar que la notificación electrónica se debe fundamentar en la establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y deberá mencionar los términos con los que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa.

Por lo anterior, no habrá lugar a tener en cuenta la diligencia, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el estatuto procesal; en su lugar se requerirá a la parte para que realice nuevamente la notificación en debida forma, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45; correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de enero de 2022</p> <hr/> <p>Secretaría</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 20 de enero de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00170

Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS

Demandado: Segundo Edolio Delgado Delgado

Pasto, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso y que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 20 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Keeway Benelli Colombia SAS y en contra de Segundo Edolio Delgado Delgado, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de enero de 2022 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de enero de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00410

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Jefferson Stiven Cabezas Angulo

Pasto, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica estivenangulo1995@gmail.com, la cual fue informada previamente y obtenida de la base de datos de la entidad demandante¹; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 11 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del Banco de Occidente S.A. en contra de Jefferson Stiven Cabezas Angulo en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de enero de 2022

Secretario

¹ Ver folio 31 Cuaderno Principal

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de enero de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2021-00469

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Marlen Patricia Vega Urbano

Pasto, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica vegamarlin01@gmail.com, la cual fue informada en la demanda y obtenida de los sistemas de información producto de la actualización de los datos personales de la demandada en virtud de la relación contractual entre las partes¹; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 8 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia S.A. en contra de Marlen Patricia Vega Urbano en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 21 de enero de 2022 _____ Secretario

¹ Ver folios 12 y 148

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de enero de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2021-00525

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: John Jairo Molina Romero

Pasto, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso y que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P. se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de John Jairo Molina Romero en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de enero de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 20 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00545
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Arelis Lizzani Paz Timana

Pasto, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de los documentos aportados por la parte ejecutante para efectos de realizar la notificación por al demandado Arelis Lizzani Paz Timana, se advierte que en la notificación por aviso informa una dirección distinta a la del Juzgado¹, que no es la correcta al momento de realizar tales diligencias, aclarando que actualmente la dirección del despacho es la Carrera 32A No. 1-45 Barrio La Primavera.

Por lo anterior, no habrá lugar a tener en cuenta la diligencia; en su lugar se requerirá a la parte para que realice nuevamente la notificación en debida forma, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45 barrio La Primavera; correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de enero de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

¹ Folio 57